

REFORMA ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE
SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA ZORRERA DE LAS VEREDAS
LLANO GRANDE EL UVO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON BOYACA.

CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1o. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

Con el nombre de Asociación de suscriptores del Acueducto LA ZORRERA DE LAS VEREDAS LLANO GRANDE Y EL UVO DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLON BOYACA, Cense por Acta constitutiva una Entidad de derecho civil que cubre la vereda antes mencionada en donde se determina su radio de acción, el área que cubre las redes y demás obras contempladas en el proyecto del acueducto

Artículo 2o. NATURALEZA JURIDICA

La Asociación es una Entidad de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren.

Artículo 3o TERRITORIO.

La Asociación está constituida por personas naturales ó jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el acueducto. Sin embargo para el cumplimiento de sus fines la directiva podrá desarrollar actividades en el departamento de Boyacá y en la capital de la República.

Artículo 4o. DOMICILIO. La Entidad tendrá domicilio en las veredas LLANO GRANDE Y EL UVO del Municipio de Nuevo Colon Boyacá.

Artículo 5o. DURACION. La Entidad tendrá duración de 200 años, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados reunidos en Asamblea General, por mandato legal ó por la cancelación de la Personería Jurídica.

Artículo 6o. La Asociación se registrará en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Ministerio de Salud, de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales de Boyacá y del Ministerio de Desarrollo Económico. En lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano (Ley 142 de 1994.). De conformidad con los Artículos 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Ley 373 de Junio 6 de 1997 y en lo particular por los presentes Estatuto

CAPITULO SEGUNDO.
DEL GOBIERNO DE ASOCIACION.

Artículo 7o. La Asociación tendrá los siguientes órganos.

- a) GOBIERNO. Constituido por la Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un presidente, como representante legal, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocal, elegidos por la Asamblea General como organismo de máxima autoridad.
- b) ASESOR Y TECNICO. Integrado por los organismos gubernamentales competentes.
- c) ORGANO DE CONTROL. Ejercido por el Fiscal.

CAPITULO TERCERO.

OBJETIVOS Y FINES.

Artículo 8o. La Asociación tendrá los siguientes Objetivos y Fines:

- a) Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del acueducto
- b) Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el acueducto a fin de que participen en el mantenimiento, y operación del sistema.
- c) Solicitar a las diferentes entidades gubernamentales para que concurren financieramente en las mejoras de las obras.
- d) Efectuar la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas.
- e) Promover la defensa y protección de las cuencas hidrográficas.

CAPITULO CUARTO.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES.

Artículo 9o. La Asamblea General de Suscriptores estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el Fúrdex de la Junta Administradora

Artículo 10o. La Asamblea General se reunirá cada año ordinariamente en la fecha, hora y sitio que determine la Junta.

Artículo 11o. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando así lo determiné, la Junta ó cuando solicite el órgano Asesor y Técnico. Igualmente será convocada a petición escrita del 10% de los afiliados, petición que debe hacerse al secretario de la Junta.

Artículo 12o. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalará el tema que va a tratarse, en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

Artículo 13o. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con anticipación de ocho (8) días.

Artículo 14o. La Asamblea será presidida por el presidente de la Asociación, en ausencia de éste por el vicepresidente y en ausencia de éste presidirá uno de sus miembros asistentes conforme al orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 15o. Para que sea válida la Asamblea será necesario inicialmente la mitad más uno de los suscriptores, sino hay quórum, en la hora inicialmente fijada, después de media hora hará quórum una cuarta parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones serán válidas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 16o. Los suscriptores podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de notas escritas. Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. La persona que represente puede ser o no afiliado. Las representaciones deben entregarse media hora antes de la reunión al secretario de la Junta.

PARAGRAFO: Quien debe contestar a lista es el suscriptor, no se permiten representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente: Papeleta secreta, Voto en voz alta, Individualmente o por Conteo de manos en alto.

Artículo 17o. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con ocho (8) días de anticipación.

Artículo 18o. Para elegir y ser elegido, se entiende por suscriptor la persona natural o jurídica, inscrita en el kárdex de la Junta Administradora.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 19o. Son funciones de la Asamblea General de suscriptores:

- a) Aprobar o improbar los informes de la Junta.
- b) Remover a los miembros de la Junta por incumplimiento de sus funciones.
- c) Decidir acerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del acueducto.
- d) Reformar los estatutos.
- e) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causas contempladas en el artículo 5o.

- f) Aprobar ó negar las propuestas de los suscriptores.
- g) Elegir a los dignatarios de la Junta y al Fiscal.
- h) Confirmar ó revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores previa apelación.
- i) Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- j) Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta.
- k) Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de Saneamiento
- l) Aprobar las nuevas solicitudes del servicio siempre y cuando las circunstancias así lo permitan

CAPITULO QUINTO

DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

CONFORMACION DE LA JUNTA

Artículo 20o. Para la elección de la junta se nombrará un presidente y un secretario adhoc. La Junta Administradora será nombrada por un periodo de dos (2) años sin embargo podrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la Asamblea hasta por dos periodos consecutivos máximo y estará conformada por los dignatarios especificados en el capítulo segundo, artículo séptimo, literal a

Artículo 21o. Constituye quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 22o. Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta, sobre un mismo asunto, éste se considerará negado.

Artículo 23o. La Junta Administradora sesionará cada tres (3) meses ordinariamente extraordinariamente cuando la presidencia ó algunos de sus miembros así lo soliciten. se convocará por el presidente con tres días de anticipación, en éste caso se tratará únicamente el tema para el cual se convoque

Artículo 24o. Las decisiones de la Junta serán validas con la mitad más uno de los asistentes. Los miembros de la Junta no deberán tener parentesco sino hasta tercer grado de consanguinidad.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA.

Artículo 25o. Son funciones de la Junta Administradora:

- a) Presentar a la Asamblea General planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del acueducto
- b) Llevar el control de aportes de los suscriptores para la construcción de la obra cuando se requiera.

- c) Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales los documentos necesarios para la ejecución de las obras
- d) Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales ó municipales las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasaran las tuberías ó se construyan obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas. Si se presenta el caso, tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea.
- e) Convocar a Asamblea General a los suscriptores de acuerdo con lo estipulado al capítulo cuarto, Artículo 11.
- f) Rendir informes contables a la Asamblea General de suscriptores.
- g) Nombrar al personal encargado de la operación del sistema.
- h) Dar trámite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea y cuando las circunstancias a si lo permitan
- i) Aprobar informes y balances de tesorería
- j) Presentar proyectos de presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
- k) Promover el pago oportuno de la cuota familiar.
- l) Gestionar recurso y apoyo para una óptima prestación del servicio.
- m) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio.
- n) Autorizar caja menor por el valor de un salarios mínimos mensual legal vigente.

Artículo 26o. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

- a) Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural ó jurídica
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta administradora y a la asamblea general y mantenerlos informada de la marcha, la administración y operación del sistema.
- c) Coordinar las acciones con el organismo Asesor y Técnico.
- d) Ordenar el registro de los suscriptores del acueducto.
- e) Autorizar todo comprobante de pago y firmar los correspondientes retiros de la cuenta de ahorros
- f) Firmar los actas de reuniones.
- g) Aprobar informes y balances de tesorería.

- h) Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.
- i) Resolver los reclamos y quejas de los suscriptores.
- j) Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

Artículo 27o. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Esto en ausencia del presidente tendrá las funciones especificadas en el artículo 26o.

Artículo 28o. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- a) Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta, en cumplimiento a lo ordenado por el presidente.
- b) Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de afiliación como suscriptores del acueducto.
- c) Llevar el libro de actas, de reuniones, tanto de la Junta como de la Asamblea.
- d) Tramitar la correspondencia, y llevar los archivos.
- e) Las demás que le imponga la Junta y la Asamblea.

Artículo 29o. SON FUNCIONES DEL TESORERO.

- a) Llevar los libros contables y presentar a la Asamblea sobre sus resultados.
- b) Constituir las fianzas (pólizas de manejo) que le exijan. Los valores que ello demanden serán cancelados con fondos del acueducto.
- c) Llevar el kárdex de aportación de los suscriptores del acueducto, de acuerdo con las indicaciones del Organismo Asesor.
- d) Expedir los comprobantes de aportación de los suscriptores.
- e) Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
- f) Firmar con el presidente y el fiscal los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dinero y bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes.
- g) Rendir a la Junta y a la Asamblea los informes y balances del movimiento de tesorería.
- h) Dedicar el tiempo necesario para atender la asesoría del Organismo Asesor y Técnico.

- i) Hacer el recaudo de las cuotas familiares.
- j) Diligenciar los pagos ordenados por el presidente.
- k) Organizar y mantener al día el kárdex, libro de caja diario, libro de bancos, inventario permanente caja menor, etc.
- l) Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

Artículo 30o. SON FUNCIONES DEL VOCAL.

- a) Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.
- b) Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c) Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 31o. SON FUNCIONES DEL FONTANERO.

- a) Operar y mantener en buen estado el sistema del acueducto cumpliendo con las ordenes del presidente.
- b) Hacer las reconexiones, conexiones y trabajos de plomería y los que le ordene la Junta.
- c) Informar al presidente y tesorero de la Junta sobre las irregularidades del servicio.
- d) Colaborar con el tesorero en el cobro del servicio (CUOTA FAMILIAR), repartiendo los recibos.
- e) Efectuar los cortes del servicio, ordenado por el presidente mediante nota escrita.
- f) Colaborar con la vigilancia, protección de las fuentes.
- g) Efectuar la lectura de los medidores y llevar registro de las mismas al tesorero.
- h) Lavar periódicamente ó cuando se requieran las obras civiles del sistema, bocatoma, Desarenador, tanques, cámaras y demás unidades que componen éste grupo y pedir apoyo de uno ó más obreros cuando el caso así lo requiera.
- i) Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias ó intradomiciliarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario a la Junta de sus desperfectos.
- j) Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.
- k) Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta.
- l) Las demás que le sean asignadas por la Junta.

PARAGRAFO : El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas en el presente artículo ó que no hayan sido ordenadas en forma escrita por el presidente ó el tesorero. El fontanero debe ser nombrado por la junta administradora y debe tomar posesión ante el presidente de la junta administradora, y éste debe ser suscriptor del acueducto y se lo reconocerá por su labor una bonificación que considere la Asamblea General.

CAPITULO SEXTO.

DEL FISCAL.

Artículo 32o. El fiscal debe ser suscriptor del acueducto y será elegido por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años, para el efecto se postularán los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el Parágrafo del artículo 16o.

Artículo 33o. SON FUNCIONES DEL FISCAL.

- a) Revisar periódicamente y aprobar con su firma los balances y los movimientos contables de tesorería.
- b) Verificar el cumplimiento de los presentes estatutos por los miembros de la Junta, según sus funciones.
- c) Convocar a sesiones extra ordinarias a la junta Administradora y a la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.
- d) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea.
- e) Firmar los retiros y demás documentos cuando este de acuerdo a las normas vigentes.
- f) Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
- g) Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo requieran.
- h) Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del acueducto.
- i) Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores, las irregularidades de la Junta.
- j) Supervisar la legalidad de la Junta directiva y de sus funcionarios.

CAPITULO SEPTIMO.

DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO.

Artículo 34o. SON FUNCIONES DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO.

- a) Realizar las memorias y estudios del proyecto del acueducto.
- b) Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución de las obras.
- c) Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del acueducto.
- d) Asesorar a la Junta en cuestiones contables y controles de aportaciones de los suscriptores.
- e) Asistir a las Asambleas Generales cuando así se le solicite.

CAPITULO OCTAVO.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.

Artículo 35o. SON DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES.

- a) Observar los presentes estatutos y dar cumplimiento a las decisiones del Organismo Asesor y Técnico.
- b) Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea imponga.
- c) Concurrir a las asambleas.
- d) Concurrir a los trabajos el día y en el sitio que determine la junta.
- e) Colaborar en la reforestación de las cuencas hidrográficas.

DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.

- a) Elegir y ser elegido.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Cumplidas las obligaciones, obtener la respectiva instalación del acueducto.

PARAGRAFO

Por cada derecho que desee adquirir un suscriptor pagará las obligaciones de suscripción. En ningún caso con un solo derecho puede surtir a otras partes del predio ó edificación.

CAPITULO NOVENO.

DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS.

El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así.

- a) De un peso a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, los autorizará el presidente de la Junta.
- b) De cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, los autorizará la Junta en pleno.
- c) De diez salarios mínimos mensuales vigentes en adelante, los autorizará la Asamblea General de suscriptores.

CAPITULO DECIMO.

DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO.

Artículo 36o. El servicio del acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta administradora con el visto bueno de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales cuando la Junta así lo solicite.

Artículo 37o. En la solicitud de una nueva instalación deberá expresarse la destinación que se le va a dar.

Artículo 38o. Una vez realizada la instalación a todo nivel, el interesado cancelará en la tesorería de la Junta la matrícula correspondiente cuyo valor se establecerá en la siguiente forma: Para uso domestico la matrícula a pagar es de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00) por punto, por los suscriptores iniciales en la construcción de la obra que corresponde al valor promedio aportados por cada uno, en jornales, dinero en efectivo, acarreos, materiales etc. y se incrementara igual al porcentaje del salario mínimo mensual vigente..

Artículo 39o. El costo de los materiales y mano de obra que se cause por una nueva instalación será sufragado por el interesado.

Artículo 40o. La instalación intradomiciliaria será autorizada cuando se inicie la construcción de la vivienda. El valor de la cuota familiar deberá cancelarse a partir de la cancelación de la matrícula.

Artículo 41o. Si transcurridos noventa (90) días de la notificación de la aprobación de la nueva instalación no se hubiese cancelado el valor de la matrícula, se considerará sin efecto.

Artículo 42o. Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la junta administradora, no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.

Artículo 43o. Cuando se causen daños en el sistema del acueducto, los responsables pagarán el costo total de las reparaciones. La junta administradora podrá hacerlas y pasará a los responsables la cuenta de cobro correspondiente.

Artículo 44o. Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho del acueducto. El nuevo propietario deberá informar a la junta administradora para el cambio de registro en el kárdex.

Artículo 45o. Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la Junta Administradora quien determinará las modificaciones y el reajuste requerido.

Artículo 46o. El servicio del acueducto se preparará primordialmente para el uso doméstico, que comprende: lavamanos, inodoro, ducha, lavatopa y lavaplatos.
En ningún caso para riego.

Artículo 47o. La cuota familiar esta destinada a cubrir los siguientes gastos:

- a) Operación y mantenimiento del sistema.
- b) Gastos de administración
- c) Reservas legales
- d) Gastos de la Junta Administradora por viáticos.
- e) Otros que autorice la Asamblea General.

Artículo 48o. La Junta Administradora revisará anualmente el valor de las cuotas familiares para reajustarlas a los gastos que demande el sistema. En ningún momento puede ser inferior a lo estipulado por la Asamblea General de Suscriptores y se incrementará ésta de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 49o. La cuota familiar deberá ser cancelada a partir de la cancelación de la matrícula y tendrá un valor de quince mil pesos (\$ 15.000. 00) Anuales y se incrementará de acuerdo al aumento del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 50 La cuota familiar deberá ser cancelada en los diez primeros días de cada año.

Artículo 51o. Si no se hiciera así se cancelará posteriormente con un recargo que determine la Asamblea General de Suscriptores, esto será equivalente a medio salario mínimo diario por cada mes de retraso. Si no se pagaran seis meses vencidos la Junta Administradora procederá a cortar el servicio.

PARAGRAFO: Solamente se permitirá la instalación una vez se inicie la construcción de la vivienda. El valor mínimo de la cuota familiar cubrirá el promedio de costos que demande la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 52o. Si un suscriptor canceló la matrícula y se reserva el derecho a su instalación deberá cancelar el valor de la cuota familiar mensual, así no haya efectuado la conexión domiciliaria.

Artículo 53o. DE LAS CONEXIONES

Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del acueducto. Toda reconexión tendrá el valor de dos días de salario mínimo diarios y subirá de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 54o. Es deber de los suscriptores mantener en buen estado las conexiones domiciliares.

Artículo 55o. La junta podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado, si el suscriptor se negare, será sancionado con una multa equivalente al valor de diez días de salario mínimo diario legal vigente.

Artículo 56o. Cuando un predio que tenga el servicio se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida conforme a lo establecido en los presentes estatutos, considerándose como una nueva instalación.

Artículo 57p. Si un suscriptor construye una ó más viviendas dentro del predio para el cual inicialmente adquirió la instalación, tendrá que hacerse para las nuevas y nuevos edificaciones.

Artículo 58p. Queda reservado a la Junta el poder de comprar un derecho a un suscriptor que no desee seguir disfrutando de él. En estos casos la junta pagará el 80% del valor de la matrícula vigente y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor.

Artículo 59o. No se permiten derivaciones internas sin aprobación de la junta administradora.

DE LOS MEDIDORES

Artículo 60o. Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 61o. Para el cobro de la cuota familiar por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificará el valor por consumo mínimo y los de exceso queda facultada la Junta administradora para establecerla con la asesoría del órgano asesor y técnico.

Artículo 62o. Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro de consumo, el cobro mensual se hará con base en el promedio de los pagos de los tres últimos meses, mientras se reparen los daños ó se cambien los artefactos.

PARAGRAFO : La reparación ó cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor ó interesado. La junta podrá hacerlo y efectuar el cobro de éstos. El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se daña, si no lo hiciera, en un plazo de quince días previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema.

PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Artículo 63o. Se prohíbe a los suscriptores, entidades ó personas diferentes de las autorizadas por la junta a :

- a) Usar las acometidas para fines diferentes a lo previsto en el diseño.
- b) Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de instalación.
- c) Reemplazar ó modificar las instalaciones domiciliarias.
- d) Abrir rejillas, accionar registros de corte ó quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
- e) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f) Instalar bombas en cualquier parte del sistema.
- g) Desperdiciar ó usar el agua para riego.
- h) Dar ó vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean del mismo dueño ó a otro dueño.
- i) Aumentar el diámetro de las acometidas.
- j) Tener defectuosas las instalaciones.
- k) Dar ó retirar las llaves de control ó el sistema de medición.
- l) Derivar ó modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda excepto los que se encuentran en el diseño establecidos.
- m) Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este acueducto no será tenido en cuenta en siguientes etapas o ampliaciones con una nueva adjudicación.

PARAGRAFO : Las sanciones por incumplimiento al presente artículo corresponderán al valor de tres días de salario mínimo diarios vigentes por cada vez que se incurra en la infracción, éste se incrementará de acuerdo al salario mínimo mensual vigente por año y se incluirá en el recibo de cobro de la cuota familiar, observando el debido proceso y el derecho de defensa.

DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 64o. Toda conexión domiciliaria que por una u otra causa dure suspendida seis meses, perderá el derecho adquirido y la junta administradora procederá a cancelar la matrícula, para el efecto dará aviso al interesado, con un mes de anticipación si antes ó al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará las cuotas atrasadas más el valor de la reconexión. Y una multa equivalente a medio salario mínimo mensual vigente.

Artículo 65o. La ausencia del suscriptor de la vereda, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar.

Artículo 66o. El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del acueducto ya sea de tiempo completo o menos tendrá vinculación laboral exclusivamente con la Junta Administradora y se le reconocerá una bonificación por su labor.

Artículo 67o. La asamblea general de suscriptores determinará el tiempo que se requiere trabajar al personal que sea necesario y debe constar en el acta las condiciones y la aceptación de la misma por parte del mismo personal.

PARAGRAFO : Todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente de los inquilinos u ocupantes de la vivienda de las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago del servicio

Artículo 68o. Todo suscriptor que no asista a las asambleas sin justa causa será sancionado con una multa equivalente a un salario y medio mínimo diario, agotado el tema se procederá a llamar a lista nuevamente, quien no responda a éste llamado se hará acreedor a ésta sanción.

PARAGRAFO : El voto es por punto de agua. Todo suscriptor está en la obligación de instalar tanques de almacenamiento con su respectivo flotador, en ningún caso superior a diez metros cúbico. Para las reconexiones se debe cancelar aparte la multa, que equivale al valor que establecen la asamblea general.

Artículo 69o. Los gastos que demande el registro y la documentación de la asociación para la obtención de la reforma de los estatutos serán sufragados con fondos del acueducto.

CAPITULO ONCE DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 70o. Los presente estatutos solamente podrán ser reformados por la asamblea general, cuando en ella estén representados no menos del 60% de los suscriptores inscritos.

PARAGRAFO: Solamente para la reforma de los estatutos, se requiere la asistencia de los suscriptores en la cantidad especificada en el artículo anterior y por consiguiente, únicamente para éste acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 15o. de los presentes estatutos.

Artículo 71o. Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias ó la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

CAPITULO DOCE. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Artículo 72. El patrimonio de la Entidad estará constituido por: contribuciones, aportes y cuotas de los suscriptores, auxilios, aportes y donaciones de personas naturales ó jurídicas, públicas ó privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la construcción del nuevo ducto, muebles ó inmuebles adquiridos ó donados y de igual manera por la obra física que se adelante, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de suscriptores, adoptada por las tres cuartas partes de sus miembros.

PARAGRAFO: La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la junta y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la junta con las siguientes precisiones: a) En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la Asociación será responsable ante ésta por su pérdida, extravío ó dilapidación. b) El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los suscriptores.

CAPITULO TRECE. DISOLUCION.

Artículo 73o. La asociación, podrá disolverse por las siguientes causas

- a) Porque así lo determine las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en asamblea general
- b) Por no cumplir con el objetivo para lo cual fue creado
- c) Por Mandato Legal.

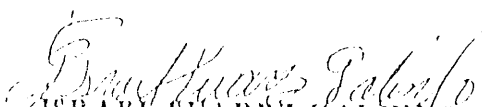
CAPITULO CATORCE LIQUIDACION.

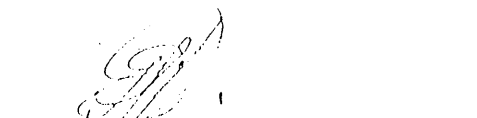
Artículo 74o. En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de ésta comisión será entregado por escrito a la junta administradora. Cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan. Los fondos o bienes patrimoniales restantes serán

entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles, u otras entidades de ésta índole que funcionen en el municipio.

Artículo 75o. Los presentes estatutos fueron leídos, analizados, discutidos y aprobados en Asamblea General el día ocho (8) de Noviembre del 2001

En constancia firman.

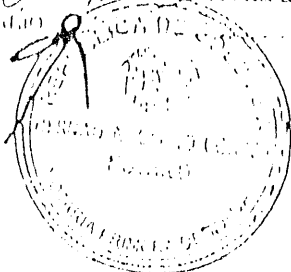

ISRAEL SUÁREZ GALINDO
PRESIDENTE.


GABRIEL VARGAS MUÑOZ
SECRETARIO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de Diciembre del 2001, comparecieron los señores Israel Suárez Galindo y Gabriel Vargas Muñoz, quienes se reconocieron mutuamente y firmaron la presente diligencia en presencia de los señores Israel Suárez Galindo y Gabriel Vargas Muñoz, quienes se reconocieron mutuamente y firmaron la presente diligencia en presencia de los señores Israel Suárez Galindo y Gabriel Vargas Muñoz.

El Notario Israel Suárez Galindo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 14 días del mes de Diciembre del 2001, comparecieron los señores Gabriel Vargas Muñoz y Israel Suárez Galindo, quienes se reconocieron mutuamente y firmaron la presente diligencia en presencia de los señores Gabriel Vargas Muñoz y Israel Suárez Galindo.

El Notario Gabriel Vargas Muñoz

